



Asamblea General

Distr. general
13 de abril de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 31 de marzo de 2022

49/17. La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entrañan para los Estados partes, incluidos todos los niveles de gobierno, obligaciones y compromisos en relación con el acceso a una vivienda adecuada,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos y de esforzarse por adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, incluida la adopción de medidas legislativas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y la resolución 76/133 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2021, sobre políticas y programas inclusivos para abordar la falta de hogar, en particular después de la enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Recordando además que los efectos de la discriminación racial en la vivienda han sido reconocidos en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y Programa de Acción de Durban,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y el control de la tierra y al acceso a ella, y a poseer y heredar bienes, así como a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,



Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando los principios y compromisos relativos a una vivienda adecuada consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas aprobados en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), y subrayando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Preocupado porque el derecho a una vivienda adecuada no se hace efectivo en el caso de muchas personas en todo el mundo y porque millones de personas siguen viviendo en viviendas deficientes y varios millones más están sin hogar o en peligro inmediato de quedarse sin él, y porque especialmente quienes son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad y los desplazados internos, se encuentran a este respecto en situación de vulnerabilidad, y reconociendo que los Estados deben afrontar esta situación con medidas urgentes e inmediatas, con arreglo a los compromisos y obligaciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y con el apoyo, cuando sea necesario, de la comunidad internacional,

Profundamente preocupado por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de todos los derechos humanos en todo el mundo, entre otros el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y poniendo de relieve la importancia de las obligaciones de derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia, tanto en lo que se refiere a la emergencia de salud pública como a sus repercusiones más amplias en la vida y los medios de subsistencia de las personas, reconociendo a este respecto la importancia del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado para proteger y hacer efectivo el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental,

Profundamente preocupado también porque la pandemia de COVID-19 perpetúa y exagera las desigualdades existentes, y porque quienes corren un riesgo más desproporcionado son las mujeres, los niños y niñas, en particular estas últimas, las personas con discapacidad, las personas de edad, los migrantes y otras personas en situación de vulnerabilidad, y expresando profunda preocupación por el incremento del riesgo de desalojo y falta de hogar y por el aumento de la violencia doméstica a consecuencia de la pandemia,

Recordando su profunda preocupación por la falta de progresos en relación con la discriminación en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada que afecta a las mujeres, y subrayando la necesidad de actuar con urgencia para garantizar su seguridad de la tenencia, con independencia de su situación familiar o relacional, su acceso en pie de igualdad al crédito, las viviendas de bajo costo, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, por ejemplo mediante subsidios, a fin de garantizar, en situaciones de violencia doméstica, el acceso inmediato a alojamientos de emergencia, entre otras cosas mediante medidas legislativas, y para garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en todos los aspectos de la formulación de políticas relacionadas con la vivienda, entre ellos el diseño y la construcción de viviendas, el desarrollo y la planificación comunitarios, y el transporte y las infraestructuras,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación alguna,

Profundamente preocupado, a este respecto, por los efectos de la discriminación racial y el racismo sistémico, incluido el racismo estructural e institucional, en el disfrute de los derechos humanos para todos, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y poniendo de relieve, en este sentido, la necesidad de lograr la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, o la adhesión a ella, así como su aplicación plena y efectiva,

Alentando a los Estados a que examinen el alcance y el impacto del racismo sistémico en el disfrute de todos los derechos humanos para todos, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, y a que adopten medidas jurídicas, de políticas e institucionales eficaces que hagan frente al racismo, sin limitarse a considerarlo la suma de una serie de actos individuales, y promuevan la elección de la vivienda y las oportunidades económicas y logren comunidades diversas, inclusivas, integradas y representativas, y recomendando que los progresos se midan con arreglo a indicadores basados en el impacto, y no en las intenciones,

Profundamente preocupado porque las personas con discapacidad, en particular los niños y las personas de edad, a menudo carecen de acceso equitativo a una vivienda adecuada y a infraestructuras accesibles y adecuadas a sus necesidades, lo que afecta a su derecho a vivir en la comunidad en pie de igualdad, por ejemplo a la igualdad de oportunidades para vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, como la educación y el empleo,

Expresando profunda preocupación porque el cambio climático aumenta la frecuencia e intensidad de los desastres naturales, tanto repentinos como de evolución lenta, y porque esos fenómenos afectan negativamente al disfrute de todos los derechos humanos, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y recordando la necesidad de acelerar las medidas de mitigación, aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, por ejemplo mediante una planificación urbana y un diseño de viviendas que sean resilientes, y afirmando a este respecto la necesidad de que siga aplicándose el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre los que figura el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado,

Reconociendo que, si bien las implicaciones para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado derivadas de los efectos relacionados con el cambio climático afectan a personas y comunidades de todo el mundo, quienes se ven afectados de manera más aguda son quienes ya se encuentran en situación de vulnerabilidad o son más sensibles a los efectos del cambio climático, como los niños, las personas que viven en asentamientos informales, las personas que viven en países menos adelantados, pequeños Estados insulares y comunidades rurales y locales, así como los pueblos indígenas,

Profundamente preocupado porque, con frecuencia, la inversión en vivienda se ha convertido ante todo en un instrumento financiero destinado única y exclusivamente a lograr una alta rentabilidad, disociando a aquella de su función social de lugar en el que vivir con seguridad y dignidad,

Reconociendo que la seguridad de la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y que todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas,

Recordando los principios rectores sobre la seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas¹, los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo² y las Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada³, presentados al Consejo de Derechos Humanos por anteriores titulares de mandatos,

Observando con aprecio la labor realizada por los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la promoción de los derechos relacionados con la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes y, en lo que se refiere a los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de las comunicaciones individuales,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consideren debidamente la posibilidad de integrar el derecho humano a una vivienda adecuada en la implementación de la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo particularmente en cuenta el derecho a la no discriminación en este contexto;

b) Adopten medidas urgentes para hacer frente a las viviendas inadecuadas, promover la integración de todos para contrarrestar la exclusión social y la marginación, y mejorar las circunstancias de vida de las personas que residen en asentamientos informales, zonas urbanas y periurbanas sin planificación y zonas rurales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Adopten las medidas necesarias para controlar los factores que dan lugar a la falta de vivienda asequible, como la especulación inmobiliaria y la “financierización de la vivienda”;

d) Tengan en cuenta el derecho a una vivienda adecuada en las estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático;

e) Colaboren con las comunidades y personas afectadas para desarrollar y promover el diseño, la construcción y el mantenimiento de viviendas de manera ambientalmente sostenible y racional para hacer frente a los efectos del cambio climático, garantizando al mismo tiempo el derecho a una vivienda adecuada;

f) Intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en la esfera del fomento de la capacidad, para adoptar medidas de mitigación y adaptación dirigidas a ayudar en especial a los países particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a promover y proteger los derechos humanos, en particular el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado;

g) Consideren la posibilidad de aprobar programas y leyes nacionales que se ajusten al derecho de los derechos humanos y a las debidas garantías procesales y que respeten la dignidad humana y la proporcionalidad, para prevenir, evitar y reducir los desalojos y promover la vivienda asequible para todos;

h) Velen por que los desalojos se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, en el pleno respeto de las debidas garantías procesales y la dignidad humana y evitando el uso desproporcionado e innecesario de la fuerza;

i) Consideren la posibilidad de adoptar o ampliar medidas especiales para prevenir y evitar los desalojos provocados por las consecuencias económicas de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad;

¹ Véase A/HRC/25/54.

² A/HRC/4/18, anexo.

³ A/HRC/43/43.

j) Implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 11.1, y, en este contexto, insta a los Estados a que adopten, en consulta con los interesados pertinentes, como la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y el sector privado, estrategias intersectoriales inclusivas que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos, y se aseguren de que esas estrategias establezcan responsabilidades claras a todos los niveles de gobierno, contengan objetivos, metas y plazos verificables e incluyan mecanismos adecuados de revisión y seguimiento periódicos, haciendo especial hincapié en las necesidades de las personas que están marginadas y son más vulnerables;

k) Garanticen la igualdad de la mujer en el derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado en todos los aspectos de las estrategias de vivienda, entre otras formas mediante la igualdad de acceso al crédito, las hipotecas, la propiedad de la vivienda y la vivienda de alquiler, tengan debidamente en cuenta la seguridad de esa vivienda, especialmente cuando las mujeres y los niños se enfrentan a cualquier forma de violencia o amenaza de violencia, y emprendan reformas legislativas y de otro tipo para hacer realidad la igualdad de derechos para todos con respecto a la propiedad y la herencia;

l) Garanticen la participación plena, efectiva y significativa de las mujeres en todos los aspectos de la formulación de políticas relacionadas con la vivienda, entre ellos el diseño y la construcción de viviendas, el desarrollo y la planificación comunitarios, y el transporte y las infraestructuras, incluidas las mujeres que viven en viviendas informales o en campamentos;

m) Realicen esfuerzos adicionales para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, en línea o por otros medios, entre ellas la violencia sexual y de género y la violencia doméstica, especialmente la cometida contra las mujeres y las niñas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, entre otras cosas mediante el uso de órdenes de alejamiento y el establecimiento de viviendas alternativas, centros de crisis, refugios, teléfonos de asistencia y servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento;

n) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar la legislación que tipifica como delito la falta de hogar, y adopten medidas positivas a fin de prevenir y eliminar la falta de hogar mediante la aprobación y aplicación de leyes, órdenes administrativas, estrategias intersectoriales y programas a todos los niveles que tengan en cuenta, entre otras cosas, el género, la edad y la discapacidad, y se basen en el derecho internacional de los derechos humanos;

o) Garanticen que las empresas de construcción trabajen de acuerdo con los reglamentos de construcción y en cumplimiento de las normas de seguridad y accesibilidad;

p) Adopten medidas adecuadas para garantizar que las empresas, incluidas las entidades financieras, del sector de la vivienda cumplan su obligación de respetar los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

2. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la igualdad y la no discriminación en la realización del derecho a una vivienda adecuada y se esfuercen por lograr la plena realización del derecho a una vivienda adecuada para todos, entre otras cosas considerando la posibilidad de:

a) Prohibir todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial y el racismo, en el contexto del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por parte de entidades públicas y privadas, entre ellas los proveedores públicos y privados de vivienda y crédito y los tasadores del valor de la vivienda, así como a través de las plataformas tecnológicas de calificación crediticia y de selección de inquilinos y solicitantes de préstamos hipotecarios, y asegurarse de que la legislación en materia de vivienda y antidiscriminación establezca multas u otro tipo de sanciones suficientemente disuasorias para los actos de discriminación en el ámbito de la vivienda y dé lugar a comunidades diversas e inclusivas;

b) Vigilar e identificar con regularidad todas las formas de discriminación sistémica, en particular la discriminación racial en relación con la vivienda, incluida la segregación espacial, y adoptar medidas y políticas especiales y positivas a nivel local, nacional y regional para eliminar dicha discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Establecer mecanismos extrajudiciales accesibles y dotados de recursos suficientes, como organismos de igualdad, defensores del pueblo e instituciones nacionales de derechos humanos, que tengan competencia para investigar las denuncias individuales y colectivas de discriminación en materia de vivienda, incluidas las formas sistémicas de discriminación en la vivienda y la segregación espacial, y que vigilen la discriminación en relación con la vivienda mediante análisis de datos estadísticos desglosados por edad, discapacidad y sexo, encuestas y otros medios, formulen recomendaciones destinadas a eliminar la discriminación en el ámbito de la vivienda y proporcionen asesoramiento jurídico y recursos efectivos a las víctimas de la discriminación en la vivienda;

3. *Exhorta además* a los Estados a que proporcionen a todas las personas, de manera accesible, asequible, oportuna y eficaz, recursos efectivos e igualdad de acceso a la justicia y a procedimientos administrativos que complementen la vía judicial para todos en relación con las violaciones y vulneraciones en el contexto del ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como la discriminación en la vivienda y la segregación espacial, considerando para ello la posibilidad de:

a) Aprobar legislación interna y órdenes administrativas que den pleno efecto al derecho a una vivienda adecuada y a la reparación de las violaciones de ese derecho;

b) Adoptar disposiciones para prestar apoyo jurídico y asistencia letrada;

c) Fomentar el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, organismos de igualdad, defensores del pueblo y organizaciones de la sociedad civil que apoyen los intereses de las personas afectadas de conformidad con su respectivo derecho procesal;

d) Ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, o adherirse a ellas, si aún no lo han hecho;

4. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y toma nota de sus informes, incluidos los más recientes sobre la discriminación, la segregación espacial y el derecho a una vivienda adecuada⁴;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª reunión
31 de marzo de 2022

[Adoptada sin votación.]

⁴ A/76/408 y A/HRC/49/48.